"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 092-2024-MPP/GAF/SGRH

Paita, 23 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N° 202406279 de fecha 07 de mayo de 2024, presentado por el señor **Francisco Eusebio Pintado Peña**, quien solicita Pago de Asignación Familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202406279 de fecha 07 de mayo de 2024, el señor Francisco Eusebio Pintado Peña, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que en su calidad de obrero municipal a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Regitivo N° 728, desempeñándose como Inspector de Transito, solicita el Pago Asignación Familiar para los hijos de trabajadores mayores de edad con discapacidad severa, que le corresponde mediante Ley N° 31600; adjuntando: copia de DNI, Copia de Inscripción emitida por CONADIS y copia de Acta de nacimiento de su hija Leslie Jeraldine Pintado Gonzales.

Al respecto el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 128-2024-MPP/SGRH/RSE de fecha 14 de mayo de 2024, informa que el señor Francisco Eusebio Pintado Peña, fue reincorporado por medida cautelar innovativa con Carta N° 102-2019-MPP/GAF/SGRH de fecha 01 de julio de 2019, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° cinco de fecha 21 de mayo de 2019 emitida por el Segundo Juzgado Trabajo de Paita, con Resolución de Alcaldía N° 0250-2022-MPP/A de fecha 25 de marzo de 2022 se resuelve Artículo Primero: DECLARESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada. Por lo tanto, viene laborando desde el 14 de junio del 2019 en el cargo de Inspector de Transito de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, bajo el Decreto Legislativo N° 728.

Mediante Opinión Legal Externa N° 045-2024/ABG.GISM, de fecha 07 de agosto de 2024, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejor parecer, lo siguiente: a) Se declare Procedente la solicitud presentada por el señor Francisco Eusebio Pintado Peña, en consecuencia se reconozca y se otorgue a su favor el pago de Asignación Familiar correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su hija Leslie Jeraldine Pintado Gonzales, asignación para trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa que le asiste mediante Ley Nº 31600; cuyo derecho culmina cuando medie fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal y b) Considerando que la asignación familiar tiene naturaleza remunerativa, por ello es base de cálculo para todos los beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones, CTS, entre otros) y está sujeta a las retenciones aplicables sobre las remuneraciones, se debe requerir a Sección Planillas incluir el concepto de asignación familiar a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña en su remuneración mensual.

Sobre Pago de Asignación Familiar:

La Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público.

Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la Asignación Familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Al respecto, la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129 y su Reglamento, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago, configura un incumplimiento laboral.

Debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de cada entidad.

En ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones:

i. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual.
ii. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la remuneración mensual del servidor debe adicionarse la Asignación Familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa.

En concordancia con lo anterior, a partir del año 2012, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2012, dispuso que el monto de la Asignación Familiar se otorga dentro de los montos establecidos en la respectiva escala remunerativa de la entidad, empero, si por aplicación de dicho beneficio se excede el monto de la referida escala, la diferencia debe registrarse como un adicional en la respectiva planilla de pago:

> *"Dispóngase que las entidades públicas y empresas del Estado sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley 25129, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los mismos que se adecuan previa autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público".*

En ese sentido, si luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede el monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora.

Asimismo, es de precisar que con Decreto Supremo Nº 003-2022-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado en el diario El Peruano el 3 de abril del 2022, en su artículo 1° dispone: ***"Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022".***

La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129:

i. Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo; y
ii. En caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor a servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento.

Consecuentemente, mediante **Ley Nº 31600,** se modifica el artículo 2° de la Ley 25129, la cual estipula: *"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.* ***Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".***

Dicho esto, se ha procedido a revisar y cotejar información con las áreas involucradas (Bienestar Social, Escalafón y Sección Planillas), no encontrando evidencia que el señor Francisco Eusebio Pintado Peña haya solicitado el registro de su hija Leslie Jeraldine Pintado Gonzales como derechohabiente, o situaciones similares que permitan advertir su situación de paternidad en periodo anterior a la presentación de su solicitud de pago de asignación familiar; siendo demostrado con el resultado de búsqueda en el T-Registro de SUNAT, correspondiente al rubro Derechohabientes del Titular, no figurando registros de derechohabientes del señor Francisco Eusebio Pintado Peña.

Formalización de la Solicitud de Asignación Familiar:

El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 25129 - Decreto Supremo Nº 035-90-TR- Fija la Asignación Familiar para los Trabajadores de la Actividad Privada, cuyas Remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva.

Sin embargo, es necesario hacer hincapié en la existencia de otros elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio.

En ese caso, no sería comprensible que, a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomo conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Lo señalado en los puntos anteriores se fundamenta en la naturaleza remunerativa de la Asignación Familiar, así como lo señalado en el artículo 10° del Decreto Supremo Nº 035-90-TR, que establece que la Asignación Familiar debe ser pagada por el empleador bajo la misma modalidad con que efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

En conclusión, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor; en ese sentido, una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la Asignación en mención.

Sobre lo peticionado:

A través de la Opinión N° 0144-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la entrega de la asignación familiar, señala lo siguiente: ***"La entidad pública tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor bajo el régimen 728 acredita contar con un/a hijo/a menor de edad o en caso cumpla 18 años de edad, siempre y cuando esté cursando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad".***

Respecto a la documentación que adjunta el señor Francisco Eusebio Pintado Peña, obra copia de Acta de nacimiento de su hija Leslie Jeraldine Pintado Gonzales expedida por la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Paita, quien actualmente tiene 32 años de edad siendo su fecha de nacimiento el 27 de junio de 1992; ***situación que genera el reconocimiento del derecho al pago de la asignación familiar desde el mes de mayo del año 2024, fecha en que se presentó la solicitud, ello al amparo de lo establecido en artículo 2 de la Ley Nº 31600,*** correspondiente al pago del 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, cuyo derecho culmina cuando medie fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad.

Con Informe N° 653-2024-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 09 de agosto de 2024, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 272-2024-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña, sobre Pago de reintegro de Bonificación Familiar, por el periodo del mes de mayo (07/05) a Julio de 2024, por un monto bruto de S/ 389.50 Soles.

Que, mediante Informe N° 322-2024-MPP/GAF/SGRH, de fecha 13 de agosto de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se emita Certificación de Crédito Presupuestario, teniendo en cuenta la Liquidación N° 272-2024-MPP/SGRH/PLLAS, emitida por Sección Planillas.

Con Memorando N° 1729-2024/MPP-GAF de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitir certificación presupuestaria por el monto bruto de S/ 389.50 (Trescientos Ochenta y Nueve con 50/100 Soles), según Liquidación N° 272-2024-MPP/SGRH/PLLAS, por concepto de reintegro de Bonificación Familiar a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña, para proseguir con el trámite administrativo.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído N° 00928-2024-MPP/GM/GPyP de fecha 20 de agosto de 2024, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001503 hasta por el importe de S/ 389.50 (Trescientos Ochenta y Nueve con 50/100 Soles), respecto al pago de reintegro de bonificación familiar a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, con Proveído S/N de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos, continuar con trámite correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, para resolver solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente la solicitud presentada por el señor **Francisco Eusebio Pintado Peña**, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de Asignación Familiar, correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditado su carga familiar recaída en su hija Leslie Jeraldine Pintado Gonzales, asignación para trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa que le asiste mediante Ley Nº 31600; cuyo derecho culmina cuando medie fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR el concepto de asignación familiar a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña, en su remuneración mensual, debiendo figurar en la planilla de pago de remuneraciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Liquidación N° 272-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 09 de agosto de 2024, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, que contiene el Pago de Reintegro de Asignación Familiar, por el periodo de mayo (07/05) a julio de 2024, a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 272-2024-MPP/SGRH/PLLAS		
BONIFICACIÓN FAMILIAR		
Periodos considerados a partir de su solicitud: 07/05/2024		
MES DE MAYO DE 2024 (24 Días)		82.00
MES DE JUNIO DE 2024		102.50
MES DE JULIO DE 2024		102.50
GRATIFICACIÓN JULIO DE 2024		102.50
TOTAL BRUTO		**389.50**
RETENCIONES DE LEY		
AFP "PRIMA" – SALDO		
Aporte obligatorio	10.00%	38.95
Comisión Variable	0.00%	0.00
Comisión Seguros	1.70%	6.62
TOTAL DE DESCUENTOS		45.57
TOTAL NETO		**S/ 343.93**

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/ 389.50 (Trescientos Ochenta y Nueve con 50/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de reintegro de Asignación Familiar, por el periodo de mayo (07/05) a julio de 2024, a favor del señor Francisco Eusebio Pintado Peña, cargado dicho monto al Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1. 1 8. 2 1 Obreros con contrato a plazo fijo, Meta 0055 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 001503, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor **FRANCISCO EUSEBIO PINTADO PEÑA** y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE